

AVISO

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

HACE SABER:

Armenia (Quindío), febrero 3 de 2017

Que profirió el auto Nro. 18 del 26 de enero de 2017 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROVATORIO”**, dentro del proceso **OAPASD-032-15**, habiéndose enviado citación para notificación personal el 27 de enero 2017 mediante oficio con radicado de salida CRQ 569, sin que el presunto infractor: **HERNÁN QUIROGA VILLADA** compareciera, por lo que se procede conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

Así mismo, se procede a publicar en la página web www.crq.gov.co, y en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el aviso de notificación del acto administrativo mencionado, con copia íntegra del mismo, por un término de cinco (5) días contados desde el tres (3) de febrero hasta el nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Se advierte al infractor que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Original firmado

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe oficina

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS
AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS**

AUTO 18

RADICADO: OAPASD-032-15

INVESTIGADOS: **CARLOS ALBERTO FANDIÑO BELTRÁN** (CC. 18.435.103)
HERNÁN QUIROGA VILLADA (CC. 9.800.482)

CONDUCTAS: **TALA INDISCRIMINADA DE RELICTOS BOSCOSOS DE GUADUA Y BOQUE NATIVO**
QUEMAS SIN PERMISO DE LA CRQ

PROVIDENCIA: **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO**

FECHA: **ENERO 26 DE 2017**

El jefe de esta dependencia en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas tanto por la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 como por la Ley 1333 de 2009 y considerando:

ANTECEDENTES

Que el 8 de noviembre de 2016 mediante auto 287 se profirió pliego de cargos a los citados presuntos infractores, indicándose en el mismo que una vez notificados, las partes investigadas dispondrían – conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 - de diez días hábiles para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas.

Que el 16 de noviembre de 2016 se notificó personalmente Carlos Alberto Fandiño Beltrán. Presentó descargos un día después de vencido el término legal.

Que Hernán Quiroga Villada fue citado el 10 de noviembre de 2016 mediante oficio con radicado CRQ 11578 pero no compareció, por lo que quedó notificado por edicto el 6 de diciembre de 2016 conforme al artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. No presentó descargos.

CONSIDERACIONES

Que en vista de lo anterior se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 que consagra en su **ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS**. *“Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que por lo tanto, el jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la CRQ,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del período probatorio dentro del proceso sancionatorio de la referencia, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Acoger y tener como pruebas las que obran en el expediente.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, advirtiéndose que contra el mismo no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite.

CUARTO: El periodo probatorio será de 30 días, que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a su notificación, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Expedido en Armenia (Quindío) a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de oficina

Proyectó: FEAG